

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00023-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ MARINA SARABIA BLANCO
DEMANDADOS: HECTOR JOSE ZULETA LOPEZ y EMILSE ROSIRIS
FLOREZ MARTINEZ

Valledupar, 9 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la presente demanda fue devuelta y no se presentó subsanación alguna dentro del término establecido como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00023-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ MARINA SARABIA BLANCO
DEMANDADOS: HECTOR JOSE ZULETA LOPEZ y EMILSE ROSIRIS
FLOREZ MARTINEZ

Valledupar, 28 de abril de 2023

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 13 de febrero de 2023, notificado en estado electrónico N° 20, este despacho devolvió la demanda indicando los errores, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

Vencido dicho término, sin que se recibiera la correspondiente subsanación, es del caso proceder a rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el 90 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que dice que, si no se subsanan las falencias de la demanda, será rechazada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

Rechazar la demanda presentada por **LUZ MARINA SARABIA BLANCO** contra **HECTOR JOSE ZULETA LOPEZ** y **EMILSE ROSIRIS FLOREZ MARTINEZ** por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó:YMB

